



CIRCULAR N° 13

ASUNTO: INSTALACIÓN DE CALENTADORES TIPO B Y ALTAS DEL SUMINISTRO DE GAS ENVASADO

DIRIGIDO A: SECTOR GASISTA

Sevilla, marzo de 2020

Estimado asociado:

Nuestro Socio Colaborador **Repsol Butano**, nos informa de dos consultas hechas al **Servicio de Energía** de la **Dirección General de Industria, Energía y Minas**, sobre dos situaciones frecuentes, en las que la normativa deja lugar a interpretaciones. A continuación te presentamos las preguntas hechas a la Administración, así como las respuestas a las mismas:

Situación: En el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE), en su Instrucción Técnica 1.2.4.1.2.1, apartado 7, se prohíbe la instalación de calderas y calentadores de tipo B. Por otro lado en el apartado 3.2.3.2 de la norma UNE 60670-6:2014 se da la opción de instalación de los citados aparatos en zonas exteriores y en salas de máquinas. Si bien el RITE tiene mayor rango normativo que la norma UNE, podría entenderse que su ámbito de actuación son las estancias a las cuales se les puede modificar temperatura y humedad para el confort de las personas, y por lo tanto no aplicaría en un espacio abierto tipo galería, terraza, balcón,...

Pregunta: ¿Está permitida la instalación de calentadores atmosféricos (tipo B) en el exterior de viviendas y locales?

Respuesta: La prohibición establecida actualmente en el punto 7 de la IT 1.2.4.1.2.1. del RITE afecta al interior de los edificios, salvo para locales considerados salas de máquinas, **estando permitida**, por tanto, **la instalación de esos aparatos en zona exterior** conforme a lo previsto en la norma UNE 60670-6:2014.



Situación: Hay instalaciones existentes en las que el usuario no dispone del certificado de la instalación (IRG-3) y quiere dar de alta el suministro de envases de GLP.

Pregunta: ¿Se puede dar el alta el suministro con la entrega de un certificado de revisión de la instalación (IRG-4)?

Respuesta: Según el Real Decreto 919/2006, artículo 5.6, el responsable de la puesta en servicio de las instalaciones debe recibir copia de los certificados a que se refiere el artículo 5.5. (el certificado de instalación entre otros). Por otra parte el artículo 5.6 b) recoge que para restablecer el suministro a una instalación receptora con contrato resuelto, se deberá entregar al responsable de su puesta en servicio copia del certificado de control periódico sin anomalías y en vigor, y en su defecto, o cuando la instalación haya permanecido fuera de servicio más de un año, deberá seguirse lo dispuesto para nuevas instalaciones. Por lo tanto, **un alta requiere siempre el certificado de instalación (IRG-3), salvo cuando se trate de una reanudación de suministro siempre que la instalación haya estado fuera de servicio menos de un año, en cuyo caso puede ser sustituido por un certificado de revisión (IRG-4) en vigor**

Sin otro particular y a la espera de haberte sido de utilidad, se despide muy Atentamente

MANUEL DE ELÍAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL-GERENTE